



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEE/PES/170/2015-3

QUEJOSO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, POR CONDUCTO DE BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ Y LA SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, POR CONDUCTO DE JORGE LÓPEZ FLORES, TODAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

AUTORIDAD AUXILIAR: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MAGISTRADO PONENTE: DR. FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Cuernavaca, Morelos, ocho de abril de dos mil quince.

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de la infracción consistente en violaciones a las disposiciones electorales sobre propaganda político-electoral, atribuidas al Titular de la Administración Pública Estatal, a la Secretaría de Educación, por conducto de Beatriz Ramírez Velázquez y a la Secretaría de Información y Comunicación, por conducto de Jorge López Flores, todas del Gobierno del Estado de Morelos.



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/170/2015-3

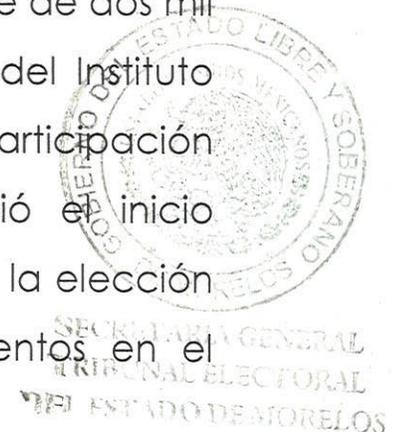
ANTECEDENTES

I. Convocatoria. El doce de septiembre del año dos mil catorce, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año dos mil quince, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

II. Proceso Electoral. Con fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para la elección de los miembros integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos.

III. Calendario de Actividades. En sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015.

IV. Plazo para precampaña. Con fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprobó el





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/170/2015-3

plazo para que los partidos políticos celebren sus precampañas, siendo éste del diecisiete de enero de dos mil quince, al quince de febrero de dos mil quince.

V. Presentación de Queja ante la Autoridad Auxiliar. El diecisiete de abril del año dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó escrito de queja, el cual fue radicado bajo el número IMPEPAC/PES/007/2015; ordenándose realizar la inspección ocular en los domicilios citados por el denunciante; señalándose asimismo, las trece horas con cero minutos, del día veintiséis de abril del año en curso, para que tuviese verificativo la audiencia de pruebas y alegatos. (foja 36).

En virtud de lo anterior, y toda vez que no se notificó al denunciante, ni tampoco se emplazó a los denunciados, fue diferida la diligencia, señalándose de nueva cuenta las trece horas con cero minutos, del día veintinueve de abril del año que transcurre, para que tuviera verificativo la audiencia de mérito. (foja 55).

VI.- Diligencias preliminares. El veintiuno de abril de la presente anualidad, se practicó diligencia de inspección ocular con el objeto de hacer constar la existencia o inexistencia de propaganda en los domicilios ubicados, en varios puntos del Municipio, derivado de la denuncia



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/170/2015-3

presentada por el Partido Revolucionario Institucional, (foja 39).

VII.-Audiencia de ley. Con fecha veintinueve de abril del año que transcurre, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se realizaron las actuaciones respectivas, se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes y se expresaron los alegatos correspondientes.

VIII.-Medidas cautelares. Con fecha veintinueve de abril del año que transcurre, la Comisión Temporal de Quejas de Consejo Estatal, aprobó las medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Revolucionario Institucional, en la queja IMPEPAC/PES/007/2015.

IX. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Mediante oficio **IMPEPAC/SE/817/2015** de fecha primero de mayo del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se remitió a este órgano jurisdiccional el expediente del procedimiento especial sancionador **IMPEPAC/PES/007/2015**; así como el informe circunstanciado correspondiente.

X. Turno a ponencia. El primero de mayo de la presente anualidad, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **TEE/PES/170/2015**, el cual, dado el resultado del sorteo de insaculación de fecha veintinueve de abril del año que transcurre, fue turnado de manera directa a la



SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Ponencia Tres, a cargo del Magistrado Doctor Francisco Hurtado Delgado, en términos del artículo 87 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral (foja 541).

XI. Radicación. Con fecha cinco de mayo del año en curso, el Magistrado Ponente radicó el expediente, notificando a las partes y se procedió a elaborar el correspondiente proyecto de resolución.

CONSIDERANDO



SECRETARÍA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con los artículos 41 base VI y 116 fracción IV inciso c) numeral 5 inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 440, 441, 442, numeral 1, inciso d), 445, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción VII, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en términos de lo dispuesto en los preceptos 1, 3, 136, 137, fracción V, 147, fracción IV, 321, 350, 373, 374, 382 y 385, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y del criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia número 25/2010, consultable en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, aplicable al caso *mutatis mutandis*, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/170/2015-3

[...]

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.

- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. **En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso imponer la sanción correspondiente;** en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.

[...]

El énfasis es nuestro.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Previo al estudio de fondo, se concluye que el procedimiento especial sancionador, se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 350 del Código de Instituciones y





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numeral 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en virtud de que la queja deberá reunir como requisitos el nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; domicilio para oír y recibir notificaciones; los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y las medidas cautelares que se soliciten.

En ese sentido, mediante un análisis de las constancias remitidas por la autoridad instructora se tiene debidamente integrado el expediente de mérito al haberse cumplido con todos y cada uno de los elementos señalados.

a) Oportunidad. Este procedimiento se caracteriza por su naturaleza expedita, así como por la posibilidad de ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, cuando resulte necesario el cese, *a priori*, de cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral, lo cual incluso puede ocurrir dentro o fuera de un proceso electivo.

Así, atento a las distintas finalidades que guarda el procedimiento especial sancionador, resultaría contrario a derecho acoger aquellas figuras ajenas a este procedimiento especial sancionador, como lo es el de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/170/2015-3

“oportunidad”, un aspecto que el Legislador no previó, de ahí que este procedimiento puede promoverse en cualquier tiempo.

b) Trámite. El trámite dado a la denuncia fue correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 10, párrafo tercero, fracción I, 11 fracción II, 65, 66, 67, 69, 70, 71 y 72, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

c) Legitimación. Dicho requisito procesal se encuentra satisfecho, toda vez que el procedimiento especial sancionador puede ser promovido por cualquier persona con interés legítimo, con excepción en que los hechos que se señalen como posibles infracciones, se relacionen con la difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar.

Al caso en particular, el ciudadano Tomás Osorio Avilés, cuenta con personería para promover en representación del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, personalidad que tiene debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia 36/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL
SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/170/2015-3

LA QUEJA O DENUNCIA.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, **por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar.** Lo anterior obedece a que el procedimiento mencionado es de orden público, por lo que basta que se hagan del conocimiento de la autoridad administrativa sancionadora hechos que presuntamente infrinjan normas electorales para que dé inicio el procedimiento respectivo.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. SUP-JDC-404/2009 y acumulado.—Actores: Julio Saldaña Morán y otro.—Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.—25 de marzo de 2009.—Mayoría de cinco votos el resolutivo primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de apelación. SUP-RAP-19/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de marzo de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-29/2010.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—15 de abril de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

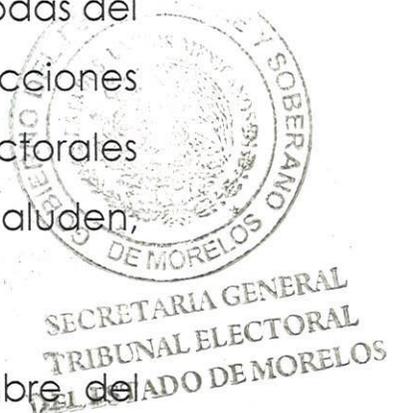
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 29 y 30.

El énfasis es nuestro.

TERCERO. Cuestión Previa. En este apartado conviene precisar la materia del presente procedimiento especial sancionador en relación con los hechos denunciados.

El quejoso refiere que el Titular de la Administración Pública Estatal, La Secretaría de Educación, por conducto de Beatriz Ramírez Velázquez y la Secretaría de Información y Comunicación, por conducto de Jorge López Flores, todas del Gobierno del Estado de Morelos, cometieron infracciones consistentes en violaciones a las disposiciones electorales sobre propaganda político-electoral; en concreto se aluden, como hechos denunciados los siguientes:

- 1) Publicidad en la que aparece el logo y nombre del Poder Ejecutivo del Estado, así como el logo y nombre de la Secretaría de Educación del Gobierno Estatal, relativa al programa "**Beca Salario**", y que promueve la leyenda "**AVISO De DEPÓSITO Bachillerato**", en diversos domicilios ubicados por el quejoso en su escrito de denuncia.
- 2) El contenido de la publicidad denunciada relativa al Programa Estatal denominado "Beca Salario", se refiere a un aviso de depósito que se efectuara en las siguiente





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/170/2015-3

fechas:

- a) **Secundaria** Abril 10, Junio 10, Julio 10;
- b) **Bachillerato** Abril 20, Mayo 20, Junio 19, Julio 20; y
- c) **Universidad** Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10.

- 3) Vulnerando lo establecido en los artículo 41, base III, apartado C, segundo párrafo y 134 párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 42, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

De lo anterior, se procederá al estudio de los hechos denunciados, y que son materia del procedimiento especial sancionador, señalamientos que deberán estar sujetos a los elementos de pruebas aportados.

CUARTO. Controversia. Precisado lo anterior, los hechos materia de análisis en el presente procedimiento especial sancionador, son los que refiere el Partido Revolucionario Institucional en Morelos, consistentes en que con fecha quince de marzo del año dos mil quince, se realizó un recorrido en diversos domicilios de Cuernavaca, Morelos, y se observó publicidad en la que aparece el logo y nombre del Poder Ejecutivo del Estado, así como el logo y nombre de la Secretaría de Educación del Gobierno Estatal, relativa al programa "**Beca Salario**", y que promueve la leyenda "**AVISO De DEPÓSITO Bachillerato**"; de tal manera que, la promoción



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/170/2015-3

de la publicidad transgrede lo establecido en los artículo 41, base III, apartado C, segundo párrafo y 134 párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 42, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Al respecto, el denunciante señala que dichas conductas afectan el principio de equidad, y vulneran el bien jurídico tutelado, motivo por el cual se procede a analizar si las conductas aducidas encuadran dentro de las hipótesis establecidas en los artículos 383 y 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Por lo que será objeto de estudio, la posible vulneración a los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo y 134 párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 42, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

QUINTO. Acreditación del hecho denunciado.

Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

circunstancias en que se realizaron, ello a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

a) Medios de prueba ofrecidos por el denunciante.

1.- Técnica.- Consistente en el reporte fotográfico realizado el día quince de abril del año dos mil quince, en distintos puntos del Municipio de Cuernavaca, Morelos; con el que se acredita la existencia de la propaganda gubernamental denunciada que publicita el programa "Beca Salario", así como la descripción de los diferentes lugares y objetos en que esta se encuentra colocada, llámense anuncios espectaculares, mobiliario urbano, así como unidades del servicio público de pasajeros con itinerario fijo (Rutas), atribuida al Poder Ejecutivo del Estado; misma que, a decir del quejoso, vulnera diversas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Prueba que relaciona con el hecho tres de la presente denuncia (fojas de la 3 a la 7).

2.- Inspección Ocular.- Consistente en el examen directo y reconocimiento sobre la propaganda gubernamental denunciada que publicita el programa "Beca Salario", visible en anuncios espectaculares y mobiliario urbano colocados en diversas ubicaciones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, así como en unidades de servicio público; probanza que fue desahogada en los siguientes términos:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/170/2015-3

a) Inspección ocular para verificar la existencia y contenido de la publicidad colocada en anuncios espectaculares y mobiliario urbano, en las siguientes ubicaciones:

1. Publicidad en la que aparece el logo y nombre del Poder Ejecutivo del Estado, así como el logo y nombre de la Secretaría de Educación del Gobierno Estatal, relativa al programa **"Beca Salario"**, y que promueve la leyenda **"AVISO DE DEPÓSITO Secundaria Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10"**, en el mobiliario urbano instalado en la banqueta de la Av. Universidad a la altura del **"Instituto Nacional de Salud Pública"** en Cuernavaca, Morelos.

2. Publicidad en la que aparece el logo y nombre del Poder Ejecutivo del Estado, así como el logo y nombre de la Secretaría de Educación del Gobierno Estatal, relativa al programa **"Beca Salario"**, y que promueve la leyenda **"AVISO DE DEPÓSITO Secundaria Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10"**, en anuncio espectacular instalado en la Av. Emiliano Zapata, a la altura del Restaurante denominado **"Rincón del Viejo"**, Colonia Bella Vista, en Cuernavaca, Morelos.

3. Publicidad en la que aparece el logo y nombre del Poder Ejecutivo del Estado, así como el logo y nombre de la Secretaría de Educación del Gobierno Estatal, relativa al programa **"Beca Salario"**, y que promueve la





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

leyenda **"AVISO DE DEPÓSITO Universidad Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10"**, en el mobiliario instalado en la banqueta de la Av. Emiliano Zapata, a la altura de la agencia de autos **"Fiat"**, Colonia Bella Vista, en Cuernavaca, Morelos.

4. Publicidad en la que aparece el logo y nombre del Poder Ejecutivo del Estado, así como el logo y nombre de la Secretaría de Educación del Gobierno Estatal, relativa al programa **"Beca Salario"**, y que promueve la leyenda **"AVISO DE DEPÓSITO Universidad Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10"**, en el mobiliario urbano en la banqueta de la Av. Domingo diez, a la altura de la **Zona Medica Militar**, Fraccionamiento Bugambillas, en Cuernavaca, Morelos.

5. Publicidad en la que aparece el logo y nombre del Poder Ejecutivo del Estado, así como el logo y nombre de la Secretaría de Educación del Gobierno Estatal, relativa al programa **"Beca Salario"**, y que promueve la leyenda **"AVISO DE DEPÓSITO Universidad Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10"**, en el mobiliario urbano instalado en la banqueta de la Av. Morelos Sur, Colonia Las Palmas, frente al Banco **"Scotiabank"**, en Cuernavaca, Morelos.

6. Publicidad en la que aparece el logo y nombre del Poder Ejecutivo del Estado, así como el logo y nombre



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/170/2015-3

de la Secretaría de Educación del Gobierno Estatal, relativa al programa "**Beca Salario**", y que promueve la leyenda "**AVISO DE DEPÓSITO Universidad Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10**", en el mobiliario instalado en la banqueta de la Av. Álvaro Obregón, a la altura de la parte posterior del supermercado "**Comercial Mexicana**", en Cuernavaca, Morelos.

7. Publicidad en la que aparece el logo y nombre del Poder Ejecutivo del Estado, así como el logo y nombre de la Secretaría de Educación del Gobierno Estatal, relativa al programa "**Beca Salario**", y que promueve la leyenda "**AVISO DE DEPÓSITO Secundaria Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10**", en el mobiliario urbano instalado en la banqueta de la Av. Morelos Sur, frente al Restaurante de comida rápida "**KFC**", en Cuernavaca, Morelos.

8. Publicidad en la que aparece el logo y nombre del Poder Ejecutivo del Estado, así como el logo y nombre de la Secretaría de Educación del Gobierno Estatal, relativa al programa "**Beca Salario**", y que promueve la leyenda "**AVISO DE DEPÓSITO Universidad Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10**", en anuncio espectacular instalado en la Av. Domingo Diez, a la altura de la "**Zona Medica Militar**" y el "Fraccionamiento Bugambilias", en Cuernavaca, Morelos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/170/2015-3

9. Publicidad en la que aparece el logo y nombre del Poder Ejecutivo del Estado, así como el logo y nombre de la Secretaría de Educación del Gobierno Estatal, relativa al programa "**Beca Salario**", y que promueve la leyenda "**AVISO DE DEPÓSITO Secundaria Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10**", en anuncio espectacular instalado a la altura del "**Puente del Túnel**", Colonia el túnel, en Cuernavaca, Morelos.

b) Inspección ocular para verificar la existencia y contenido de la publicidad fijada en unidades del servicio de transporte público de pasajeros con itinerario fijo (rutas) debiendo realizarlo en las siguientes ubicaciones:

1. En la Avenida Plan de Ayala a la altura de la Glorieta de la Luna, en el parador de "Rutas" ubicado en dicha glorieta, examinando y documentando los vehículos de transporte público de pasajeros con itinerario fijo comúnmente denominados "Rutas", en los que se encuentre exhibida publicidad gubernamental relativa al programa "Beca Salario" del Poder Ejecutivo del Estado. De lo cual se solicita se levante el acta circunstanciada, constancia o certificación correspondiente, en la que se explique detalladamente el contenido de la publicidad y los datos del vehículo que la porta, así como las circunstancias de modo, lugar y tiempo.

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/170/2015-3

2. En la Avenida Morelos a la altura del cruce con la Calle Degollado, examinando y documentado los vehículos de transporte público de pasajeros con itinerario fijo comúnmente denominados "Rutas", en los que se encuentre exhibida publicidad gubernamental relativa al programa "Beca Salario" del Poder Ejecutivo del Estado. De lo cual se solicita se levante el acta circunstanciada, constancia o certificación correspondiente, en la que se explique detalladamente el contenido de la publicidad y los datos del vehículo que la porta, así como las circunstancias de modo, lugar y tiempo. Prueba que relaciona con el hecho, tres de la denuncia de mérito, (fojas de la 3 a la 7).

3.- Instrumental de actuaciones.- Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente que para tal efecto.

4.- Presuncional en su doble aspecto legal y humana.- Consistente en todos aquellos indicios de carácter lógico y legal.

Ahora bien, de la diligencia realizada por la autoridad administrativa instructora, resultó lo siguiente:

[...]

Acto continuo, se procede a llevar a cabo el reconocimiento o inspección ocular, toda vez que los lugares para la práctica de la prueba referida se encuentran fuera de las oficinas que ocupa éste órgano comicial, los que intervienen en la presente diligencia, procedemos a trasladarnos a los mismos, para el



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

desahogo de la diligencia, en los puntos citados a continuación: -----

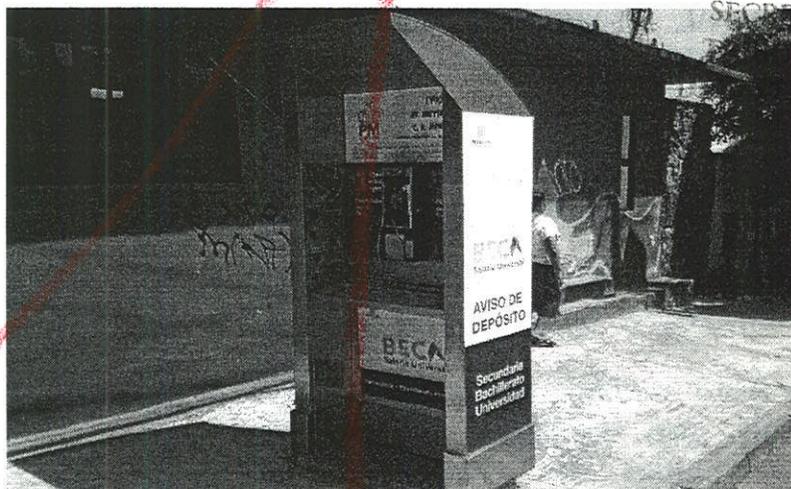
1. Avenida Universidad número 71, Colonia Santa María Ahuacatitlan, Cuernavaca Morelos, frente al Instituto Nacional de Salud.
2. Avenida Emiliano Zapata número 807, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos, a un costado de la Agencia Automotriz FIAT.
3. Avenida Emiliano Zapata número 22, Colonia Tlaltenango, Cuernavaca Morelos, a un costado del Restaurante Rincón del Viejo.
4. Avenida Domingo Diez número 1613, Colonia Las Maravillas, Cuernavaca Morelos.
5. Avenida Domingo Diez s/n, Colonia Fracc. Bugambillas, Cuernavaca Morelos.
6. Calle 5 de mayo s/n, Colonia El Túnel, Cuernavaca, Morelos.
7. Avenida Álvaro Obregón s/n, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, entre las calles Motolinía y Cuauhtémoc.
8. Avenida Morelos número 181, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos a un costado de KFC.
9. Avenida Morelos número 114, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, a un costado de Plazas Las Palmas.

1.- Acto continuo, se hace constar que **siendo las quince horas con veintitrés minutos**, del día su inicio, los intervinientes nos constituimos personalmente, en el domicilio ubicado en **Avenida Universidad número 71, Colonia Santa María Ahuacatitlan, Cuernavaca Morelos, frente al Instituto Nacional de Salud**, cerciorándonos de ser el domicilio correcto, por los signos exteriores como son: la nomenclatura de la avenida, el número exterior, observando al mencionado Instituto, y teniendo a la vista sobre la banqueta un mobiliario urbano que sirve como caseta telefónica de la compañía PM ONSTREET y contiene en la parte trasera: un anuncio publicitario, con la imagen de una caricatura aparentemente del sexo masculino, en la esquina superior izquierda un logo con la leyenda "MORELOS", así como las leyendas "BECA Salario



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Universal", "AVISO DE DEPÓSITO Secundaria", "Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10"; a un costado del inmobiliario urbano en la esquina superior izquierda un logo con la leyenda "MORELOS", así como las leyendas "BECA Salario Universal", "AVISO DE DEPÓSITO" y "Secundaria Bachillerato Universidad"; adjuntando dos imágenes fotográficas de la presente inspección, haciendo constar para todos los efectos legales procedentes. -----



SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MORELOS

2.- Acto continuo, se hace constar que **siendo las quince horas con treinta y cuatro minutos**, del día de su inicio, los intervinientes nos constituimos personalmente, en el domicilio ubicado en **Avenida Emiliano Zapata número 807, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos, a un costado de la Agencia Automotriz FIAT**, cerciorándonos de ser el domicilio correcto, por los signos exteriores como son: la nomenclatura de la avenida, el número exterior, observando a la Agencia de Automóviles denominada FIAT y teniendo a la vista sobre la banqueta un mobiliario



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

urbano que sirve como caseta telefónica de la compañía PM ONSTREET y contiene en la parte trasera: un anuncio publicitario, con la imagen de una caricatura aparentemente del sexo femenino, en la esquina superior izquierda un logo con la leyenda "MORELOS", así como las leyendas "BECA Salario Universal", "AVISO DE DEPÓSITO Universidad"; "Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10"; a un costado del inmobiliario urbano en la esquina superior izquierda un logo con la leyenda "MORELOS", así como las leyendas "BECA Salario Universal", "AVISO DE DEPÓSITO" y "Secundaria Bachillerato Universidad"; adjuntando dos imágenes fotográficas de la presente inspección, haciendo constar para todos los efectos legales procedentes. -----



SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MORELOS





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

3.- Acto continuo, se hace constar que **siendo las quince horas con cuarenta y un minutos**, del día de su inicio, los intervinientes nos constituimos personalmente, en el domicilio ubicado en **Avenida Emiliano Zapata número 22, Colonia Tlaltenango, Cuernavaca Morelos, a un costado del Restaurante Rincón del Viejo**, cerciorándonos de ser el domicilio correcto, por los signos exteriores como son: la nomenclatura de la avenida, el número exterior y observando a un costado el Restaurante denominado Rincón del Viejo y teniendo a la vista una estructura de metal que contiene un anuncio publicitario de los denominados "espectaculares" soportado en el techo de un inmueble comercial denominado PISOS Y PERSIANAS, observándose en el anuncio la imagen de una caricatura aparentemente del sexo masculino, en la esquina superior izquierda un logo con la leyenda "MORELOS", así como las leyendas "BECA Salario Universal", "AVISO DE DEPÓSITO Secundaria", "Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10"; adjuntando dos imágenes fotográficas de la presente inspección, haciendo constar para todos los efectos legales procedentes. -----





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

4.- Acto continuo, se hace constar que **siendo las quince horas con cincuenta minutos**, del día de su inicio, los intervinientes nos constituimos personalmente, en el domicilio ubicado en **Avenida Domingo Diez número 1613, Colonia Las Maravillas, Cuernavaca Morelos**, cerciorándonos de ser el domicilio correcto, por los signos exteriores como son: la nomenclatura de la avenida, el número exterior, a un costado la Zona Medica Militar y teniendo a la vista una estructura de metal, que contiene un anuncio publicitario de los denominados "espectaculares", observándose en el anuncio, la imagen de una caricatura aparentemente del sexo femenino, en la esquina superior izquierda un logo con la leyenda "MORELOS", así como las leyendas "BECA Salario Universal", "AVISO DE DEPÓSITO Universidad", "Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10"; adjuntando dos imágenes fotográficas de la presente inspección, haciendo constar para todos los efectos legales. -----



SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

5.- Acto continuo, se hace constar que **siendo las dieciséis horas con cuatro minutos**, del día de su inicio, los intervinientes nos constituimos personalmente, en el domicilio ubicado en **Avenida Domingo Diez s/n, Colonia Fracc. Bugambillas, Cuernavaca Morelos**, cerciorándonos de ser el domicilio correcto, por los signos exteriores, como lo son: la nomenclatura de la avenida, encontrándose en medio del Fraccionamiento Bugambillas y la Zona Medica Militar y teniendo a la vista sobre la banqueta un mobiliario urbano que sirve como caseta telefónica de la compañía PM ONSTREET y contiene en la parte trasera: un anuncio publicitario, con la imagen de una caricatura aparentemente del sexo femenino, en la esquina superior izquierda un logo con la leyenda "MORELOS", así como las leyendas "BECA Salario Universal", "AVISO DE DEPÓSITO Universidad", "Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10"; a un costado del inmobiliario urbano en la esquina superior izquierda un logo con la leyenda "MORELOS", así como las leyendas "BECA Salario Universal", "AVISO DE DEPÓSITO" y "Secundaria Bachillerato Universidad"; adjuntando dos imágenes fotográficas de la presente inspección, haciendo constar para todos los efectos legales procedentes. -----



RIA GENERAL
L ELECTORAL
O DE MORELOS





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

6.- Acto continuo, se hace constar que **siendo las dieciséis horas con dieciocho minutos**, del día de su iniciacio, los intervinientes nos constituimos personalmente, en el domicilio ubicado en **Calle 5 de mayo s/n, Colonia El Túnel, Cuernavaca, Morelos**, cerciorándonos de ser el domicilio correcto, por los signos exteriores, como lo son: la nomenclatura de la calle, y teniendo a la vista una estructura de metal, que contiene un anuncio publicitario de los denominados "espectaculares", observándose en el anuncio, la imagen de una caricatura aparentemente del sexo masculino, en la esquina superior izquierda un logo con la leyenda "MORELOS", así como las leyendas "BECA Salario Universal", "AVISO DE DEPÓSITO Secundaria", "Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10"; adjuntando dos imágenes fotográficas de la presente inspección, haciendo constar para todos los efectos legales.-----



SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



7.- Acto continuo, se hace constar que **siendo las dieciséis con treinta y cinco minutos**, del día de su inicio,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

los intervinientes nos constituimos personalmente, en el domicilio ubicado en **Avenida Álvaro Obregón s/n, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, entre las calles Motolinía y Cuauhtemotzin**, cerciorándonos de ser el domicilio correcto por los signos exteriores como son: la nomenclatura de la avenida, observando la parte trasera del centro comercial denominado La Comer, y teniendo a la vista sobre la banqueta un mobiliario urbano que sirve como caseta telefónica de la compañía PM ONSTREET y contiene en la parte trasera: un anuncio publicitario, con la imagen de una caricatura aparentemente del sexo femenino, en la esquina superior izquierda un logo con la leyenda "MORELOS", así como las leyendas "BECA Salario Universal", "AVISO DE DEPÓSITO Universidad", "Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10"; a un costado del inmobiliario urbano en la esquina superior izquierda un logo con la leyenda "MORELOS", así como las leyendas "BECA Salario Universal", "AVISO DE DEPÓSITO" y "Secundaria Bachillerato Universidad" adjuntando dos imágenes fotográficas de la presente inspección, haciendo constar para todos los efectos legales procedentes. -----





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

8.- Acto continuo, se hace constar que **siendo las dieciséis horas con treinta y siete minutos** del día de su inicio, los intervinientes nos constituimos personalmente, en el domicilio ubicado en **Avenida Morelos número 181, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos a un costado de KFC**, cerciorándonos de ser el domicilio correcto por los signos exteriores como son: la nomenclatura de la avenida, el número exterior, observando un Restaurante denominado Kentucky Fried Chicken y teniendo a la vista sobre la banqueta un mobiliario urbano que sirve como caseta telefónica de la compañía PM ONSTREET y contiene en la parte trasera: un anuncio publicitario, con la imagen de una caricatura aparentemente del sexo masculino, en la esquina superior izquierda un logo con la leyenda "MORELOS", así como las leyendas "BECA Salario Universal", "AVISO DE DEPÓSITO Secundaria", "Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10"; a un costado del inmobiliario urbano en la esquina superior izquierda un logo con la leyenda "MORELOS", así como las leyendas "BECA Salario Universal", "AVISO DE DEPÓSITO" y "Secundaria Bachillerato Universidad"; adjuntando dos imágenes fotográficas de la presente inspección, haciendo constar para todos los efectos legales procedentes. -----



SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

9.- Acto continuo, se hace constar que **siendo las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos** del día de su inicio, los intervinientes nos constituimos personalmente, en el domicilio ubicado en **Avenida Morelos número 114, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, a un costado de Plazas Las Palmas**, cerciorándonos de ser el domicilio correcto por los signos exteriores como son: la nomenclatura de la avenida y el número exterior, y teniendo a la vista sobre la banqueta un mobiliario urbano que sirve como caseta telefónica de la compañía PM ONSTREET y contiene en la parte trasera: un anuncio publicitario, con la imagen de una caricatura aparentemente del sexo femenino, en la esquina superior izquierda un logo con la leyenda "MORELOS", así como las leyendas "BECA Salario Universal", "AVISO DE DEPÓSITO Universidad", "Abril 10, Mayo 8, Junio 10, Julio 10"; a un costado del inmobiliario urbano en la esquina superior izquierda un logo con la leyenda "MORELOS", así como las leyendas "BECA Salario Universal", "AVISO DE DEPÓSITO" y "Secundaria Bachillerato Universidad"; adjuntando dos imágenes fotográficas de la presente inspección, haciendo constar para todos los efectos legales procedentes. -----



SECRETARIA GENERAL
ELECTORAL
DE MORELOS





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

Inspección ocular realizada por el órgano administrativo electoral, a la que se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que al realizar dicha inspección se corrobora que existen los avisos de publicitarios que alude en quejoso en su denuncia, lo anterior, en términos de los artículos 363, fracción II, y 364, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, al haberse realizado por una autoridad electoral facultada para realizarla; en virtud de ello, la diligencia efectuada genera certeza.

En ese sentido, de la probanza de mérito realizada por la autoridad administrativa instructora, el día veintiuno de abril de la presente anualidad, en domicilios señalados en el escrito de denuncia, este órgano jurisdiccional considera que las conclusiones son las siguientes:

Por lo que respecta, a las direcciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, se encontraron anuncios publicitarios con la imagen de una caricatura aparentemente del sexo masculino, en la esquina superior izquierda un logo con la leyenda "MORELOS", así como las leyendas "BECA Salario UNIVERSAL", "AVISO DE DEPÓSITO Secundaria", "Abril 10, Mayo 8, JUNIO 10, Julio 10", a un costado del inmobiliario urbano en la esquina superior izquierda un logo con la leyenda "MORELOS", así como las leyendas "BECA Salario UNIVERSAL", "AVISO DE DEPÓSITO", y "Secundaria Bachillerato Universidad".

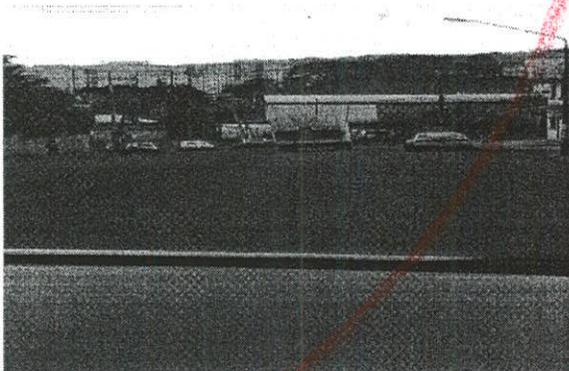




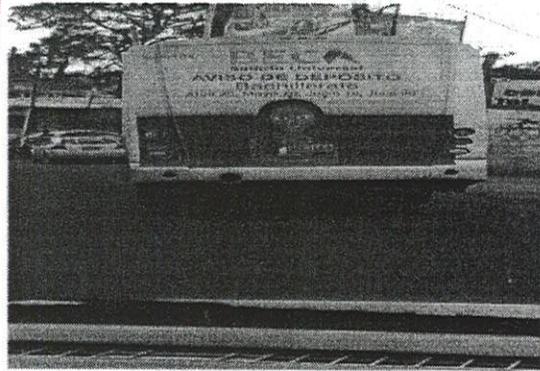
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Corroborándose lo aducido por el quejoso, respecto a que en los domicilios señalados en su denuncia, se encontró la publicidad en la que aparece el logo y nombre del Poder Ejecutivo del Estado, así como el logo y nombre de la Secretaría de Educación del Gobierno Estatal, relativa al programa "**Beca Salario**", y que promueve la leyenda "**AVISO DE DEPÓSITO Bachillerato**", en diversos domicilios ubicados en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Ahora bien, en la audiencia de Pruebas y Alegatos se admitió la prueba técnica consistente en veintiún fotografías, de las cuales se observa lo siguiente:



1



2



3



4



5



6



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

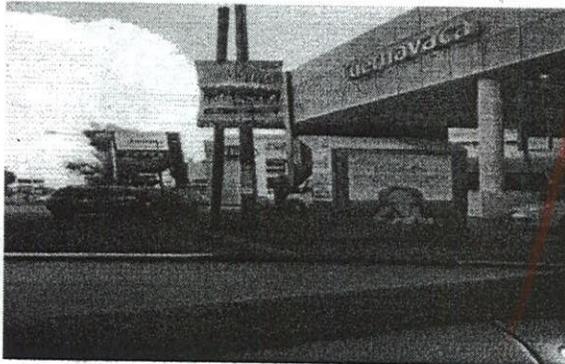
TEE/PES/170/2015-3



7



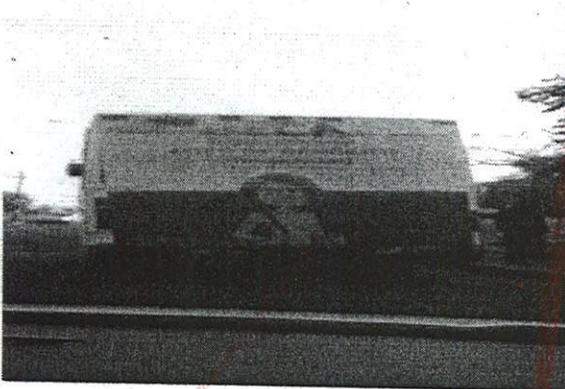
8



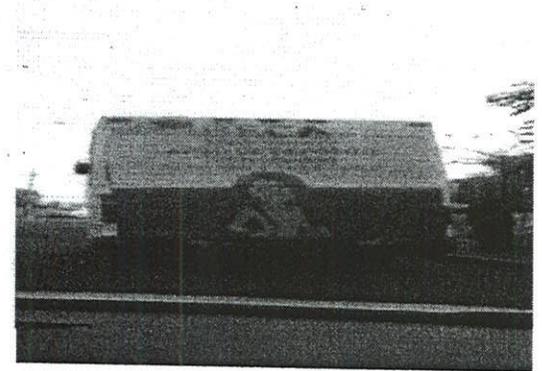
9



10



11



12



13



14



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/170/2015-3

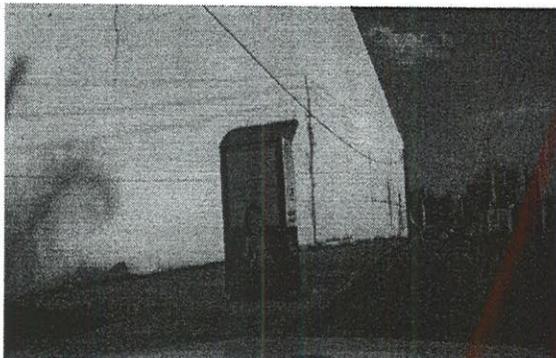
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



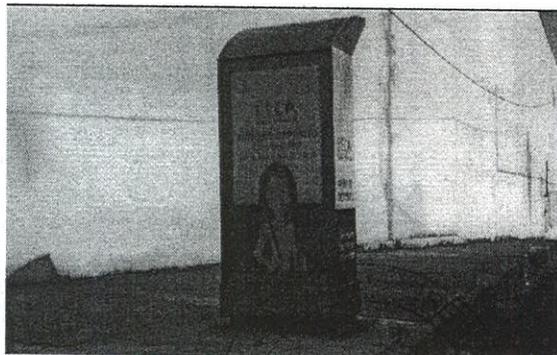
15



16



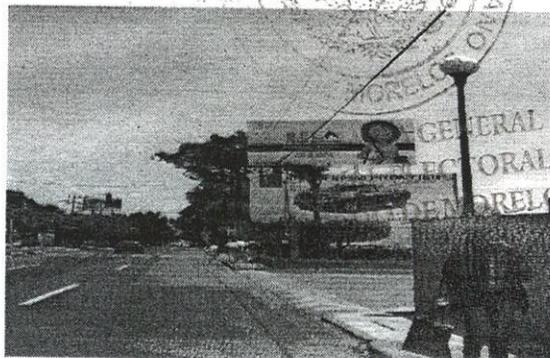
17



18



19



20



21



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

Prueba técnica que, concatenadas con la inspección ocular realizada el veintiuno de abril del año en curso, a juicio de este órgano resolutor, se le otorga pleno valor probatorio pleno, en términos de los artículos 363, fracción II, y 364, último párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Hecho lo anterior, se procede a analizar si se configuran los hechos denunciados, relativos a la publicación de propaganda gubernamental en contravención a las normas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; lo anterior, de conformidad en el artículo 364 del Código antes citado, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica y conforme a los principios rectores de la función electoral.



SIXTO. Estudio de fondo.

1. Marco normativo.

El artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Federal prevé la suspensión de difundir en medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial; estableciendo como excepciones a lo anterior, las campañas de

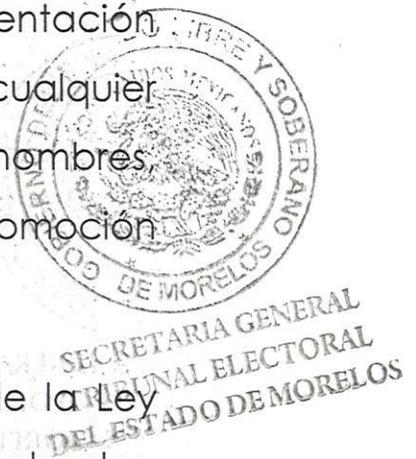
**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

información de las autoridades electorales, de servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En correlación con el precepto citado en el párrafo anterior, el artículo 134, párrafo séptimo, de la Carta Magna, impone el deber de que la propaganda que difundan los entes de gobierno, cualquiera que sea el ámbito de su competencia, tenga carácter institucional y sea con fines informativos, educativos o de orientación social; en consecuencia, está prohibida cualquier propaganda gubernamental que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por su parte, en el artículo 209, párrafo primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa la prohibición de difundir en medios de comunicación social, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, toda propaganda gubernamental; estableciendo como excepciones, - campañas de información de las autoridades electorales, de servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

De igual forma, el artículo 42 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establece, que durante los noventa días previos al día en





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

que se efectúe la elección no podrán, publicitarse programas implementados, con excepción de los programas y acciones de protección civil y de prevención y atención de desastres naturales. Si contravienen esto será materia de responsabilidad conforme a lo dispuesto en los artículos 134, 136 y 137 de la Constitución Política del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que diere lugar.

Por otra parte, los preceptos legales del 39 al 47, del código comicial local, establecen que debe entenderse por propaganda electoral, así como las obligaciones y **restricciones que deberán ser observadas por los órganos de gobierno**, partidos políticos, precandidatos y candidatos.



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

En ese sentido, se prohíbe la colocación de propaganda electoral, de lo contrario se podrá denunciar las violaciones por los partidos políticos o coaliciones, debiendo aportar las pruebas pertinentes que acrediten su dicho a fin de estar en condiciones de que la autoridad instructora investigue y evalúe lo procedente.

Es de resaltarse que la propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registrada; absteniéndose de emplear símbolos, distintivos, signos,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

emblemas, figuras con motivos religiosos o raciales, **las expresiones verbales escritas a la moral y a las buenas costumbres**, o agraven a las autoridades, a los demás partidos políticos.

Ahora bien, cabe precisar que el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establecen que el procedimiento especial sancionador es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma, así también por contravenir a las normas que sobre propaganda gubernamental, política o electoral se establecen en la normativa electoral local.

De manera que, tratándose hechos denunciados, relativos a la publicación de propaganda gubernamental, debe tomarse en cuenta la finalidad que persigue la norma y los elementos que la autoridad debe considerar para concluir que los hechos planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que una opción política se encuentre con ventaja en relación con sus opositores, al





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/170/2015-3

iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un partido político o del aspirante o candidato correspondiente.

Por cuanto hace al segundo aspecto, esto es, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no infracciones a la propaganda político electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha distinguido los siguientes elementos¹:

Elemento personal. Se refiere a que los actos de campaña o infracción a la propaganda político electoral son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

- **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad de la propaganda político electoral o los actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

¹ Sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado, así como SUP-RAP-191/2010 y en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/170/2015-3

- **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa.

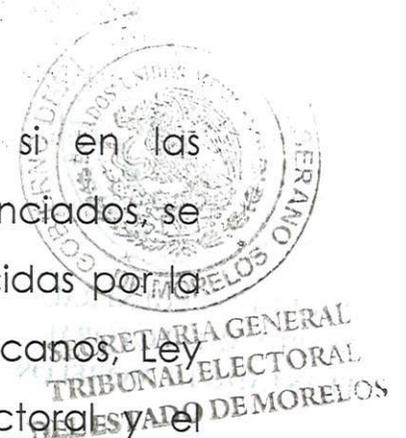
Como se advierte, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal resulta indispensable para que la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos de propaganda gubernamental.

De manera que lo procedente es analizar si en las publicaciones que dan origen a los hechos denunciados, se realizan en contravención a las normas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Lo que se realizará atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica y conforme a los principios rectores de la función electoral, de conformidad con el artículo 364 del Código comicial local antes citado.

2. Análisis del caso concreto.

El denunciante Tomás Osorio Avilés, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, señala en su escrito de denuncia que el Titular de la Administración Pública Estatal, la Secretaria de Educación, y la Secretaria





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

de Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos, todos por conducto de sus titulares, cometieron infracciones a la normatividad electoral, por la publicidad gubernamental relativa a los anuncios publicitarios del Programa Estatal denominado "Beca Salario".

Al respecto la autoridad instructora, alude que el dieciocho de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG61/2015, a través del cual se emiten normas reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el proceso electoral federal 2014-2015, en específico en su resolutive quinto, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, señala lo que en la parte interesa:



**SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

[...]

La propaganda referida deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

Su contenido se limitara a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda exceptuada mediante este Acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos locales o federal o de alguna administración específica.

Por otra parte en el acuerdo de referencia, se determinó que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial del Proceso Federal Electoral, así como de los Procesos Electorales Locales coincidentes y no coincidentes con el Federal en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y televisión que estén previstas en el Catálogo señalado



	Periodo de Campaña		Jornada Electoral
	Inicio	Final	
Baja California Sur	5 abril	3 de junio	7 de junio
Campeche	14 marzo	3 de junio	7 de junio
Colima	7 marzo- gobernador 7 abril- diputados y ayuntamientos	3 de junio	7 de junio
Distrito Federal	20 abril	3 de junio	7 de junio
Guanajuato	5 abril	3 de junio	7 de junio
Guerrero	6 marzo- gobernador 5 abril- diputados 25 abril- ayuntamientos	3 de junio	7 de junio
Jalisco	5 abril	3 de junio	7 de junio
México	30 abril	3 de junio	7 de junio
Michoacán	5 abril- gobernador 20 abril- diputados y ayuntamientos	3 de junio	7 de junio
Morelos	20 abril	3 de junio	7 de junio

Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

[...]



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora arriba a la conclusión, de que los ahora actos denunciados podrían transgredir lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al no ser considerada como informe de servicios educativos y no encontrarse dentro de las excepciones determinadas por la normativa electoral.

Asimismo, manifestó que la propaganda gubernamental deberá apegarse a lo establecido en el acuerdo número INE/CG61/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al artículo 42, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en el que señala que los gobiernos estatal y municipales no podrán, durante los noventa días previos al día en que se efectúe la elección, publicitar las obras que realicen o hayan realizado, así como los programas implementados, con excepción de los programas y acciones de protección civil y de prevención y atención de desastres naturales, tomando en consideración que la jornada electoral se llevara a cabo el primer domingo de junio del año en curso.



SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MORELOS

De igual forma, las argumentaciones de la autoridad instructora son dogmáticas, al precisar que la propaganda denunciada podría no tratarse de una campaña de información de servicios educativos, no obstante que a



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/170/2015-3

través de esta, se informan las fechas para el depósito de la Beca Salario a estudiantes de los niveles secundaria, bachillerato y universidad, lo que se encuentra relacionado con el manejo de recursos públicos, toda vez que dicho programa es un subsidio que establece el Gobierno del Estado de Morelos en concurrencia con el Gobierno Federal; lo que conlleva a la utilización de recursos públicos y el informe de la entrega de éstos, durante el proceso electoral; lo que podría contravenir la normativa electoral así como los acuerdos INE/CG66/2015 e INE/CG67/2015.

En primer término, es importante señalar que uno de los principios fundamentales de la democracia es el de la publicidad del ejercicio "del poder público", esa visibilidad del poder se refleja en las decisiones de transparentar los archivos públicos y garantizar el ejercicio del derecho a la información a los ciudadanos. Otra cara de la visibilidad del gobierno es la comunicación institucional.

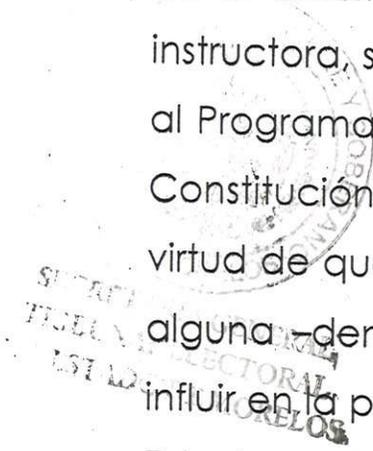
En la especie, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la limitación respecto del contenido de los mensajes de propaganda gubernamental, pues establece que ésta no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público y que deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

Asimismo, el artículo 41, apartado C, de la Constitución Federal, precisa la prohibición de la difusión de la propaganda gubernamental en los tiempos de las campañas federales y locales y hasta la conclusión de la jornada electoral respectiva, establece las excepciones que incluyen las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud.

De lo anterior, contrario a las afirmaciones de la autoridad instructora, se advierte que los anuncios publicitarios relativos al Programa "Beca Salario" no vulneran el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en su contenido no se hace alusión a persona alguna -denunciados,- no existe intención de posicionar o influir en la preferencia del electorado al actual gobierno del Estado de Morelos -; toda vez que de las imágenes que el denunciante presentó y de la inspección ocular, no se advierten nombres, imágenes o símbolos que impliquen promoción personalizada de algún servidor público; siendo que el programa "Beca Salario", tiene como finalidad esencial el otorgamiento de un apoyo económico cuya naturaleza se encuentra vinculada con servicios educativos; es decir, no son contrarios a lo que establece la Constitución Federal, pues son meros avisos informativos, los cuales no contienen nombre o alguna palabra haciendo alusión en específico a algún partido político, en virtud de lo anterior, no le asiste razón al quejoso, pues como se advierte del

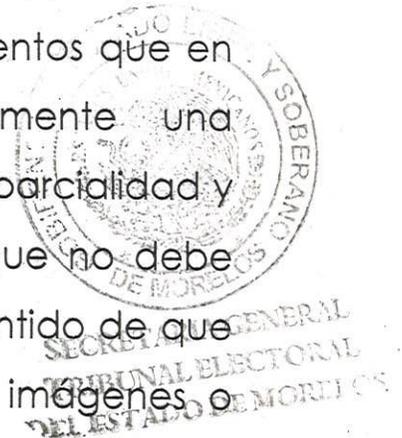


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

estudio realizado por la autoridad instructora y de las constancias de autos, el contenido del Programa "Beca Salario" no constituyen violaciones a la normativa electoral.

Máxime que al respecto, es criterio de la Sala Superior, que en los expedientes SUP-RAP-33/2009 y SUP-RAP-43/2009, en los que se señaló que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es preciso determinar, en primer lugar, si los elementos que en ella se contienen, constituyan verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales. Ello porque no debe interpretarse el mandato constitucional en el sentido de que existe un impedimento absoluto para insertar imágenes o identificar a servidores públicos, pues ello entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6° de la Constitución Federal, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades.

Es decir, el derecho fundamental conlleva el conocimiento directo y objetivo de quiénes son y cuál es el nombre del titular de los órganos de gobierno, siempre y cuando el uso de esa imagen o nombre no rebase el marco meramente informativo e institucional, para lo cual deben verificarse las





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

razones que justifican o explican la inclusión en la propaganda de tales elementos; la proporcionalidad de los mismos y de la información que aporten respecto del resto de la información institucional, y la necesidad de su inclusión para efecto de que la ciudadanía tenga un conocimiento cabal del asunto.

Este órgano jurisdiccional considera que las publicaciones materia de la presente queja son avisos informativos relativos al Programa "Beca Salario" que tienen como objetivo informar a los estudiantes de secundaria, bachillerato y universidad, de las fechas en las que se les otorgara la beca a la que ya son acreedores.



**SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

Aunado a lo anterior, el quejoso se limita a señalar que la inclusión de los anuncios publicitarios genera un inequidad en la contienda electoral próxima a celebrarse, impactando al electorado con la intención de posicionar o influir con el actual Gobierno del Estado de Morelos, argumentaciones que son genéricas, vagas y subjetivas, y las mismas resultan exiguas, ya que sus aducciones carecen de argumentos lógico-jurídicos, que demuestren en que se vulneran los principios de imparcialidad y equidad, garantes del proceso electoral.

Reiterándose que los avisos publicitarios son sólo información relacionada con programas que resultan del ejercicio de las políticas públicas y que corresponden a una cuestión de interés público, es decir, son programas sociales que están a

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

cargo del Estado y cuya operatividad resulta en interés de la población en general y constituye parte de su derecho a recibir información a efecto de conocer o poder ser beneficiarios de tales programas, garantizando también el libre acceso a los bienes y servicios que los conforman, en condiciones de igualdad de oportunidades, sin discriminación o exclusión social, ni sujetos a condición alguna².

Así, en el contexto del presente caso, del análisis de las constancias de autos se advierte que el quejoso denuncia los anuncios publicitarios en los que aparece el logo y nombre del Poder Ejecutivo del Estado, así como el logo y nombre de la Secretaría de Educación del Gobierno Estatal, relativa al programa "**Beca Salario**", y que promueve la leyenda "**AVISO DE DEPÓSITO**", en las ubicaciones señaladas en párrafos que anteceden, avisos que se hicieron a estudiantes de secundaria, bachillerato y universidad.

De lo anterior, se identifican, respecto de los avisos informativos del programa "Beca Salario" los siguientes conceptos: que es un aviso con la información de un depósito de interés para los beneficiarios, el nombre del programa; y a quién va dirigido; así como las fechas en las que se realizara el citado depósito; luego entonces, no contiene nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen alguna promoción personalizada a algún servidor público; tal y como lo establece el artículo 134, párrafo

² Criterio similar sostuvo esta Sala Superior al resolver los expedientes SUP-RAP- 21/2009 y SUP-RAP-22/2009.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, los avisos informativos que alude el quejoso no vulneran los principios de equidad e imparcialidad; asimismo, de las constancias agregadas en autos, no se advierten elementos que generen indicio alguno a este órgano resolutor sobre la existencia de la propaganda gubernamental a favor de los denunciados, considerando que para poder tener por acreditada la conducta imputada se deberán presentar medios de prueba, mediante los cuales se acredite que los actos de propaganda gubernamental contravengan lo establecido en los artículos del base III, apartado C, segundo párrafo y 134 párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 42, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.



SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Por otra parte, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, la diligencia de inspección ocular realizada por la autoridad instructora, de fechas veintiuno de abril del año en curso, se realizó en los nueve domicilios señalados por el denunciante, en donde se encontraron los anuncios publicitarios. Sin embargo para esta autoridad, no hace prueba plena para lo que pretende probar el quejoso con los hechos que aduce, toda vez que de las mismas no se



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

desprende que dicha publicidad genera inequidad en la contienda ni que transgreda la normatividad electoral; en virtud de lo anterior, para este órgano jurisdiccional no es suficiente para tener acreditado la posible realización de propaganda gubernamental en contravención de lo establecido en la norma.

Sirve de base a lo anterior, los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las jurisprudencias números **2/2011**, **18/2011** y **11/2009**, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**

De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, y 356 del código electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral; 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.

Cuarta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de febrero de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 20 y 21.

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.—De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Cuarta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-57/2010.—
Recurrente: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de junio de 2010.—Unanimidad de votos.—
Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarias: Marcela Elena Fernández Domínguez y Maricela Rivera Macías. Recurso de apelación. SUP-RAP-123/2011 y acumulado.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—22 de junio de 2011.— Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.— Disidentes: Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Antonio Rico Ibarra. Recurso de apelación. SUP-RAP-474/2011.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de agosto de 2011.—Unanimidad de seis votos.— Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarias: María Luz Silva Santillán y Claudia Valle Aguilasoch. La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 35 y 36.

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/170/2015-3

partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales. Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.— Secretario: Alejandro David Avante Juárez. Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa. Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera, y la declaró formalmente obligatoria.



SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

A mayor abundamiento, nuestro orden jurídico, debe privilegiar que los derechos fundamentales, valores y principios que de ellas deriven se armonicen, convivan y no se hagan nugatorios o se menoscaben unos a otros, en tanto

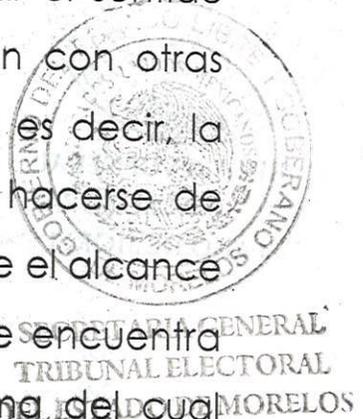


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

lo que ha de salvaguardarse son los fines que persiguen las normas constitucionales que se encuentran vinculadas, a fin de lograr la plena consecución de todos los postulados fundamentales que yacen en el propio cuerpo del máximo ordenamiento del país, encaminados a que la sociedad se conduzca dentro de la amplitud y límites de los derechos y libertades de que goza.

De lo anterior, debe tenerse presente que en la interpretación, el ordenamiento jurídico debe considerarse como un sistema, con la finalidad de encontrar el sentido lógico objetivo de una disposición en conexión con otras que existen dentro del propio orden normativo; es decir, la labor hermenéutica de un precepto no debe hacerse de manera aislada sino en su conjunto, en virtud que el alcance que orienta el contenido de las disposiciones se encuentra condicionado por las demás normas del sistema del cual forma parte; de ahí que al momento de interpretar las normas debe procurarse la coherencia entre las diversas disposiciones del sistema jurídico que regulan determinada situación en específico.

Lo anterior conduce a interpretar los numerales constitucionales antes citados, en conjunción con aquéllos con los que guarda relación, es decir, los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente disponen:





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

[...]

Artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia

[...]

I. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:



**SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

[...]

Artículo 4o.- [...]

[...] Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

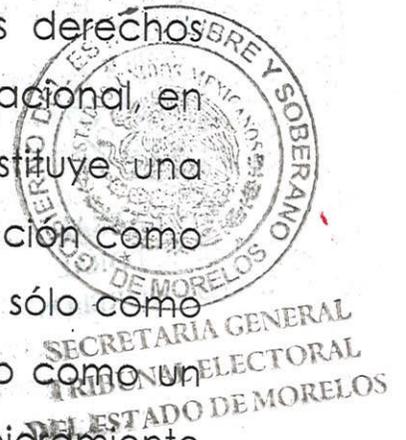
culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

[...].

El énfasis es propio.

De los numerales trasuntos en la parte que interesa, se desprende lo siguiente: El concepto de educación a que alude el precepto constitucional, comprende aquél que tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, esto es, constituye una definición integral. Asimismo, concibe a la educación como democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

De lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que no existe alguna transgresión a la Constitución Política Federal, al estimar que la propaganda relativa al Programa "Beca Salario" no vulnera las excepciones previstas a la prohibición





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
TEE/PES/170/2015-3

contemplada en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la referida norma fundamental, en particular en la de educación.

Luego entonces, los anuncios del Programa "Beca Salario", son avisos encaminadas a hacer del conocimiento a estudiantes de secundaria, bachillerato y universidad, de las fechas de depósito, información que es indispensable para coadyuvar a la formación integral de los estudiantes, y mediante los cuales tienen conocimiento de los días en los cuales se les hará el depósito de la beca a que tienen derecho.



SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Por otro lado, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se ha pronunciado emitiendo el acuerdo de fecha veintinueve de abril del año en curso, -foja 365- mediante el cual se resolvió lo relativo a la aprobación de medidas cautelares con motivo de la queja materia del presente proceso especial sancionador, en que se acordó:

[...]

ACUERDO:

PRIMERO. Esta Comisión Temporal de Quejas es competente para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional, consistentes en el retiro de la propaganda que en su momento pudiera ser declarada como propaganda electoral sancionable en términos de la parte



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/170/2015-3

considerativa de este acuerdo, sin que ello implique pronunciarse sobre el fondo del asunto o sobre la legalidad de los hechos denunciados.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral para que realice las acciones conducentes para verificar el cumplimiento del presente acuerdo e informe a esta Comisión Temporal de Queja lo conducente.

[...]

En atención a lo anterior, el seis de mayo del año dos mil quince, este órgano jurisdiccional recibió oficio número IMPEPAC/SE/888/2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se envían constancias que acreditan el cumplimiento en las medidas cautelares de la queja IMPEPAC/PES/007/2015.

Por lo que, toda vez que como ya se argumentó, la denuncia realizada por el Partido Revolucionario Institucional no vulnera lo establecido en los artículo 41, base III, apartado C, segundo párrafo y 134 párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 42, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos; se **ordena** revocar las medidas cautelares dictadas por la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ordenadas al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior



SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

en términos del artículo 374, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por las consideraciones expuestas, y toda vez que las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, resultan insuficientes para acreditar la existencia de propaganda gubernamental contraria a la normatividad electoral, pues como ya se dijo del estudio de todas y cada una de las constancias que corren agregadas en autos, no se desprende de manera fehaciente los hechos que pretende hacer valer el quejoso.



SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MORELOS

En tales condiciones, este Tribunal Electoral estima que no se acreditaron integralmente los elementos personal, subjetivo y temporal de la infracción y, por tanto, no se configura la existencia de la violación que aduce el denunciante, por lo que no existe responsabilidad que pueda atribuirse al Titular de la Administración Pública Estatal, a la Secretaría de Educación, por conducto de Beatriz Ramírez Velázquez, así como a la Secretaría de Información y Comunicación, por conducto de Jorge López Flores, todas del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción relativa a la realización de propaganda gubernamental contraria a la normatividad electoral, atribuida al Titular de la Administración Pública



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

TEE/PES/170/2015-3

Estatad, a la Secretaría de Educaci3n, por conducto de Beatriz Ram3rez Vel3zquez, as3 como a la Secretaría de Informaci3n y Comunicaci3n, por conducto de Jorge L3pez Flores, todas del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se **revocan** las medidas cautelares dictadas por la Comisi3n Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participaci3n Ciudadana ordenadas al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de Cuernavaca, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participaci3n Ciudadana, en t3rminos de lo ordenado en el considerando sexto punto dos *in fine* de esta resoluci3n.

NOTIF3QUESE PERSONALMENTE al ciudadano Tom3s Osorio Avil3s, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; al Titular de la Administraci3n P3blica Estatal; a la Secretaría de Educaci3n, por conducto de Beatriz Ram3rez Vel3zquez ; as3 como a la Secretaría de Informaci3n y Comunicaci3n, por conducto de Jorge L3pez Flores, todas del Gobierno del Estado de Morelos; al Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participaci3n Ciudadana; y a la Comisi3n Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participaci3n Ciudadana, y por **ESTRADOS** a la ciudadan3a en general, de conformidad con lo dispuesto por los art3culos 353 y 354, del C3digo de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de



SECRETAR3A GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS



30

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

Morelos, así como del numeral 94, 95, 96 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Publíquese la presente sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.



SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MORELOS

**HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO**

**MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL.**

OXLEY
COMMERCIAL